

**Año 1993**  
(Cifras en pesetas)

Categoría	Sueldos, pagas extras y beneficios	Plus de actividad	Plus de asistencia	Total
Técnico Superior Esp. .	5.238.950	280.300	54.882	5.574.132
Técnico Superior 1.ª ....	4.792.850	280.300	54.882	5.128.032
Técnico Superior 2.ª ....	4.325.982	280.300	54.882	4.661.164
Técnico 2.ª A .....	3.900.694	280.300	54.882	4.235.876
Técnico 2.ª B .....	3.357.928	280.300	54.882	3.693.110
Técnico 3.ª .....	3.144.818	280.300	54.882	3.480.000
Administrativo Sup. 1.ª .	4.792.850	280.300	54.882	5.128.032
Administrativo 2.ª A ...	3.900.694	280.300	54.882	4.235.876
Administrativo 2.ª B ...	3.357.928	280.300	54.882	3.693.110
Administrativo 3.ª .....	3.144.818	280.300	54.882	3.480.000
Administrativo 4.ª A ...	2.560.623	280.300	54.882	2.895.805
Administrativo 4.ª B ...	2.395.282	280.300	54.882	2.730.464
Administrativo 5.ª .....	2.326.165	280.300	54.882	2.661.347
Administrativo 5.ª E ...	1.660.828	280.300	54.882	1.996.010
Auxiliar Ofic. 3.ª .....	2.251.669	280.300	54.882	2.586.851
Auxiliar Ofic. 3.ª E .....	1.604.956	280.300	54.882	1.940.138
Prof. Ofic. 1.ª A .....	2.723.895	280.300	54.882	3.059.077
Prof. Ofic. 2.ª A .....	2.443.509	280.300	54.882	2.778.691
Prof. Ofic. 2.ª B .....	2.326.165	280.300	54.882	2.661.347
Prof. Ofic. 2.ª B E .....	1.660.828	280.300	54.882	1.996.010
Prof. Ofic. 3.ª .....	2.290.560	280.300	54.882	2.625.742
Prof. Ofic. 3.ª E .....	1.634.125	280.300	54.882	1.969.307
Peonaje de 2.ª .....	2.187.721	280.300	54.882	2.522.903
Peonaje de 2.ª E .....	1.556.995	280.300	54.882	1.892.177
Peonaje de 3.ª .....	2.173.725	280.300	54.882	2.508.907
Peonaje de 3.ª E .....	1.546.498	280.300	54.882	1.881.680

**Horas extraordinarias año 1993**

(Cifras en pesetas)

Categoría	Puesto	Hora extraordinaria	Diferencia hora normal a hora extraordinaria
Administrativo 4.ª B ...	Almacenero .....	1.672,70	719,27
Auxiliar Ofic. 3.ª .....	Vigilante .....	1.487,46	639,61
Prof. Ofic. 1.ª A .....	Montador .....	1.860,16	799,87
Prof. Ofic. 2.ª A .....	Oficial 1.ª .....	1.653,85	711,16
Prof. Ofic. 2.ª B .....	Oficial 2.ª .....	1.529,61	657,74
Prof. Ofic. 3.ª .....	Oficial 3.ª .....	1.501,88	645,81
Peonaje de 2.ª .....	Peón especializado ....	1.422,02	611,47

**Requerimiento por incidencias fuera de la jornada laboral**

1993

	En días laborables	En sábados y festivos
	Pesetas	Pesetas
Jefe de Departamento. Jefe de Mantenimiento Eléctrico. Jefes de Mantenimiento Mecánico.	2.139	3.243
Jefes de Turno Despacho Central. Jefe de Central. Contra maestras.	1.648	2.477
Operarios.	1.164	1.740

**Ayuda estudios curso 1993/1994**

	Internos	Externos
	Pesetas	Pesetas
1. E.G.B. de 1.º a 4.º curso .....	—	15.085
2. E.G.B. de 5.º a 8.º curso .....	—	21.117
3. Formación Profesional 1.º y 2.º .....	104.742	24.133
4. B.U.P. ....	84.637	24.133
5. C.O.U. ....	119.827	30.165

	Internos	Externos
	Pesetas	Pesetas
6. Escuelas Universitarias .....	150.325	48.097
7. Facultades y Escuelas Técnicas Superiores .....	210.489	72.062

**Trabajos penosos**

Denominación de los trabajos	Jornal diario
	Porcentaje
Trabajos de reparación en línea de alta tensión personal que sube a los postes) .....	120
Trabajos de reparación en el interior de rodetes sin desmontar (soldando, chorreando o con máquinas herramientas) .....	110
Trabajos de compuertas de vertedero (personal que trabaja colgado en sillas o cinturones de seguridad) .....	105
Trabajos de subestación a más de 10 metros de altura (seccionadores barras y líneas de Cijara, seccionadores barras grupo y by-pass Línea Puerto Peña) .....	95
Trabajos de chorreado con arena de sílice en el interior de la cámara espiral y distribuidor (personal que chorrea) .....	90
Trabajos de chorreado con arena de sílice en el interior de la central (personal que chorrea) .....	85
Trabajos en reparación de piezas fijas, compuertas de toma (personal que trabaja colgado soldando, esmerilando o pintando) .....	80

**Tabla de capitales asegurados**

(Cifras en pesetas)

1.620.000 .....	Peonaje de 3.ª Peonaje de 2.ª Prof. Ofic. 3.ª categoría. Prof. Ofic. 2.ª categoría. Nivel B. Aux. Oficina 3.ª Aux. Oficina 2.ª Administrativo 5.ª categoría.
1.800.000 .....	Aux. Oficina 1.ª categoría. Aux. Oficina Especial. Prof. Ofic. 2.ª categoría. Nivel A. Administrativo 4.ª categoría. Nivel B.
1.980.000 .....	Prof. Ofic. 1.ª categoría. Nivel A. Administrativo 4.ª categoría. Nivel A.
2.340.000 .....	Técnico 3.ª categoría. Técnico 2.ª categoría. Nivel B. Administrativo 3.ª categoría. Administrativo 2.ª categoría. Nivel B.
2.520.000 .....	Técnico 2.ª categoría. Nivel A. Técnico Sup. 2.º Técnico Sup. 1.º Técnico Sup. Especial. Administrativo 2.ª categoría. Nivel A. Administrativo Sup. 2.ª Administrativo Sup. 1.ª

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**2512**

*ORDEN de 25 de enero de 1994 por la que se establecen las normas para la solicitud y concesión de las restituciones por producción en el sector de los cereales y el arroz.*

El Reglamento (CEE) número 1.766/1992 del Consejo, de 30 de junio, por el que se establece la organización común de mercados en el sector

de los cereales, prevé en su artículo 7, la concesión de una restitución a la producción para el almidón obtenido a partir de maíz, de trigo, o para la fécula de patata, así como para determinados productos derivados, utilizados en la fabricación de determinadas mercancías, derogando, entre otros, a partir del inicio de la campaña 1993/94, y en lo que se refiere a los cereales, el Reglamento (CEE) número 1.009/1986 del Consejo, de 25 de marzo, por el que se establecían las normas generales aplicables a las restituciones a la producción en el sector de los cereales y del arroz.

El Reglamento (CEE) número 1.418/1976 del Consejo, de 21 de junio, por el que se establece la organización común de mercados del arroz, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) número 1.544/1993, prevé en su artículo 9, la concesión de una restitución a la producción de almidón y determinados productos derivados, obtenidos a partir de arroz y de partidos de arroz y utilizados en la fabricación de algunas mercancías, derogando el Reglamento (CEE) número 1.009/1986 del Consejo, citado anteriormente, en lo que respecta a los productos transformados a base de arroz.

Por Reglamento (CEE) número 1.722/1993 de la Comisión, de 30 de junio, se han establecido las nuevas disposiciones de aplicación de los Reglamentos (CEE) número 1.766/1992 y 1.418/1976 del Consejo, en lo que respecta al régimen de restituciones a la producción; derogando, igualmente, al Reglamento (CEE) número 2.169/1989 de la Comisión, que establecía normas precisas para el control y el pago de dichas restituciones.

Por otro lado, la Resolución de 14 de marzo de 1989, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se instrumentaban las actuaciones para la devolución de la garantía prevista en el artículo 7 del Reglamento (CEE) número 2.169/1986 para los productos de la subpartida 39.06.BI del Arancel Aduanero Común (posición NC 3505.10.50), ha dejado de tener eficacia al desaparecer el sistema de tránsito comunitario en que se apoyaba, con la entrada en vigor del Mercado Unico Europeo y el consiguiente desmantelamiento de las Aduanas, por lo que procede su derogación.

Conviene considerar las características fundamentales de este régimen de ayuda, que, por una parte, se refieren a la tipología de los beneficiarios de la restitución, que no son los productores agrarios ni siquiera las propias industrias agroalimentarias, como es usual en otros regímenes de ayuda comunitarios, sino la más amplia gama de industrias, de todos los sectores, que utilizan los almidones en sus procesos de transformación y, por otra parte, al hecho del amplio tráfico intracomunitario, que, en la práctica, comporta que muchos de estos productos se transformen en un estado miembro diferente al que ha concedido la restitución, lo que exige, para la gestión eficaz del sistema, un ágil procedimiento de intercomunicación entre los diversos organismos de intervención comunitarios, muy específicamente cuando el sistema actual nuevo y su puesta en marcha coincide con la desaparición de las fronteras interiores correlativa a la implantación del Mercado único.

Todo lo anterior, exige la concepción de un sistema centralizado de la ayuda a cargo del organismo de intervención español en el sector de los cereales.

De acuerdo con lo anterior, resulta necesario adecuar a la nueva reglamentación las disposiciones dictadas al efecto, así como establecer el procedimiento para la solicitud y concesión de estas restituciones, sin perjuicio de la aplicabilidad directa de los Reglamentos Comunitarios, algunos de cuyos preceptos se ha considerado conveniente transcribir total o parcialmente, en aras de una mayor comprensión para los interesados.

En su virtud, dispongo:

#### Artículo 1.

La solicitud y concesión de las restituciones a la producción en el sector de los cereales y el arroz, previstas en el Reglamento (CEE) número 1.766/1992 y Reglamento (CEE) número 1.418/1976, ambos del Consejo, se instrumentarán, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento (CEE) número 1.722/1993 de la Comisión, de acuerdo con lo previsto en la presente disposición.

#### Artículo 2.

1. Podrá obtener las restituciones a la producción toda persona física o jurídica que utilice los almidones o féculas contemplados en el anexo II del Reglamento (CEE) número 1.722/1993, en la fabricación de los productos autorizados que se contemplan en el anexo I de dicho Reglamento.

2. Los interesados, a efectos de obtener la calificación de fabricante autorizado, dirigirán al Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios (en adelante SENPA), presentando en este organismo (calle Beneficencia, número 8, 28004 Madrid) o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una solicitud, por duplicado ejemplar, conforme al modelo que se incluye como anexo I, acompañada de fotocopia compulsada por el organismo encargado de su expedición, de la tarjeta de identificación fiscal, o, en su defecto, del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.

3. Encontrada de conformidad la solicitud presentada, el SENPA reconocerá al solicitante como fabricante autorizado, a efectos de beneficiarse del régimen de restituciones a la producción en el sector de los cereales y el arroz, y se lo comunicará al interesado.

4. En todo caso, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 2, los fabricantes autorizados deberán presentar, en la forma prevista en el mismo, a efectos de mantener actualizada por el SENPA la relación de fabricantes autorizados, durante el mes de diciembre de cada año, declaración actualizada, de acuerdo al modelo del anexo II.

5. El SENPA retirará la calificación al fabricante autorizado cuando el mismo cese en su actividad, o no presente la declaración actualizada que se especifica en el punto anterior.

#### Artículo 3.

Los fabricantes autorizados quedarán comprometidos a llevar una contabilidad específica material que permita realizar las verificaciones establecidas. En especial dicha contabilidad deberá detallar, para cada producto final obtenido, las materias primas entradas en la industria, así como el proceso de transformación.

#### Artículo 4.

1. Los fabricantes autorizados, para beneficiarse de la restitución, previamente a la transformación del almidón o fécula, deberán presentar una solicitud de certificado de restitución, por duplicado ejemplar, en la forma que se especifica en el artículo 2.2, ante la Dirección Provincial del MAPA en cuyo ámbito territorial se encuentre la planta transformadora, ajustándose al modelo del anexo III, acompañada de:

Garantía por importe de 15 ECU/tonelada de almidón o fécula base, multiplicado, en su caso, por el coeficiente correspondiente al tipo de almidón o fécula que vaya a utilizarse, de acuerdo con el anexo II del Reglamento (CEE) número 1.722/1993.

La constitución de dicha garantía se acreditará mediante resguardo justificativo de haberse constituido en metálico o en títulos de la Deuda Pública, depositados en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, o bien mediante aval (en documento original) prestado por cualquiera de las entidades autorizadas para actuar en este tipo de operaciones en el ámbito agrario, según la normativa vigente, formalizado de acuerdo al modelo que se inserta como anexo IV.

La tasa de cambio a aplicar será la vigente en el día de la presentación de la solicitud de certificado.

Declaración del proveedor de almidón o fécula, en la que se indique que el producto que vaya a utilizarse se ha obtenido directamente a partir del maíz, trigo, arroz o patatas, excluyendo cualquier utilización de subproductos obtenidos en la fabricación de otros productos agrarios o mercancías.

A estos efectos, y a fin de evitar la realización sistemática, por el proveedor del almidón, de una declaración para cada producto por el que se solicite el certificado de restitución, los proveedores de almidones o féculas por cuya utilización vaya a percibir la restitución el industrial que lo transforme, deberán dirigir al Director general del SENPA, en la forma prevista en el artículo 2.2, declaración de acuerdo a cómo se especifica en los anexos V y VI.

2. Se presentará una solicitud de certificado por cada tipo de almidón o fécula de los contemplados en el anexo II del Reglamento (CEE) número 1.522/1993 que vaya a utilizarse, así como para cada producto autorizado de los que se especifica en el anexo I del citado Reglamento que vaya a fabricarse. En todo caso, si el producto a fabricar corresponde al código NC 3505.10.50, el certificado será único para este tipo de producto.

3. Las Direcciones Provinciales del MAPA, en nombre del SENPA, verificada de conformidad la documentación presentada por el fabricante autorizado, expedirán sin demora el certificado de restitución según modelo del anexo VII.

4. El certificado de restitución tendrá validez desde la fecha de presentación de la solicitud hasta el último día del quinto mes siguiente al de su expedición. No obstante lo anterior, durante los meses de julio y agosto de las campañas de comercialización 1993/94, 1994/95 y 1995/96, el período de validez finalizará el último día del mes en que se haya expedido.

5. El tipo de restitución en ECU, que se reseñará en el certificado, aplicable durante el período de validez del mismo, será el vigente en el día de la presentación de su solicitud. No obstante, en el caso de que alguna de las cantidades de almidón o fécula que figure en el certificado se transforme durante la campaña de comercialización siguiente a aquella en la que se haya recibido la solicitud, se ajustará en función de la diferencia existente entre el precio de intervención utilizado para el cálculo de la restitución, y el aplicable durante el mes de transformación, multiplicada por el coeficiente 1,60.

6. Los derechos a que dé lugar el certificado de restitución no serán transferibles.

#### Artículo 5.

1. Los fabricantes autorizados que dispongan de un certificado de restitución, expedido de conformidad con el artículo anterior, podrán solicitar el pago de la restitución, una vez que el almidón o fécula se haya utilizado en la fabricación de los correspondientes productos autorizados [anexo I, Reglamento (CEE) número 1.722/1993], presentando solicitud, en la forma establecida en el artículo 2.2, de acuerdo al modelo del anexo VIII, ante la Dirección Provincial del MAPA que expidió el certificado.

Dicha solicitud podrá referirse al total o a parte de la cantidad de almidón o fécula que conste en el certificado.

2. El plazo de presentación de la solicitud de pago de la restitución será, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento (CEE) número 2.220/1985 de la Comisión, de doce meses contados a partir del último día de validez del certificado.

Si la presentación se produjese durante los dieciocho meses siguientes al plazo establecido en el párrafo anterior, el importe de la restitución se minorará en un 15 por 100.

3. Cuando el producto autorizado que figure en el certificado de restitución corresponda al código NC 3505.10.50, la solicitud que se cita en el punto 1 deberá ir acompañada de una garantía por un importe igual al que se solicita.

La constitución de dicha garantía se acreditará mediante resguardo justificativo de haberse constituido en metálico o en títulos de la Deuda Pública, depositados en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, o bien mediante aval (en documento original) prestado por cualquiera de las entidades autorizadas para actuar en este tipo de operaciones en el ámbito agrario, según la normativa vigente, formalizado de acuerdo al modelo que se inserta como anexo IX.

#### Artículo 6.

1. El SENPA abonará las restituciones solicitadas, a propuesta de las Direcciones Provinciales del MAPA, a más tardar en un plazo de ciento cincuenta días desde la finalización de los controles previstos, y previa comprobación, por aquéllas, de que el almidón o la fécula han sido utilizados para la fabricación de los productos autorizados de conformidad con los datos que figuran en el certificado.

Si el producto utilizado es uno de los que se contemplan en el epígrafe B del anexo II del Reglamento (CEE) número 1.722/1993, el importe de la restitución se multiplicará por el coeficiente que se indica. En todo caso, se tendrán en cuenta, tanto si se trata de un almidón o fécula base, o de sus productos derivados, las características en cuanto a contenido en materia seca, realizándose el ajuste correspondiente en la forma establecida en el anexo II del citado Reglamento.

2. A efectos de la determinación del importe de la restitución en moneda nacional, se considerará el tipo de cambio vigente en el día de la transformación del almidón o la fécula.

3. La cantidad de almidón o fécula con derecho a la restitución no podrá ser superior, en ningún caso, al 105 por 100 de la que figure en el certificado, y siempre que aquéllos hayan sido realmente utilizados.

#### Artículo 7.

Sin perjuicio de lo anterior, el importe de la restitución podrá ser anticipado en los treinta días siguientes a su petición, siempre que el interesado así lo solicite, dirigiendo, en la forma establecida en el artículo 2.2, solicitud de conformidad con el modelo del anexo X, a la Dirección Provincial del MAPA ante la que presentó la solicitud de pago, acompañando, excepto en los casos en los que el producto pertenezca al código NC 3505.10.50, garantía por una cuantía del 115 por 100 de la que se solicita como anticipo.

La constitución de dicha garantía se acreditará mediante resguardo justificativo de haberse constituido en metálico o en títulos de la Deuda Pública, depositados en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales,

o bien mediante aval (en documento original) prestado por cualquiera de las entidades autorizadas para actuar en este tipo de operaciones en el ámbito agrario, según la normativa vigente, formalizado de acuerdo al modelo que se inserta como anexo XI.

#### Artículo 8.

El SENPA, y en su nombre las Direcciones Provinciales del MAPA, liberarán las garantías contempladas en la presente disposición, de la forma siguiente:

a) La garantía que se contempla en el artículo 4.1, a efectos de la expedición del certificado de restitución, cuando se haya reconocido el pago de las restituciones que se derivan de dicho certificado.

Se considerarán cumplidas las obligaciones contraídas por la solicitud del certificado de restitución, cuando el fabricante autorizado haya utilizado al menos el 90 por 100 de la cantidad de almidón o fécula que conste en el mismo.

b) La garantía aportada a efectos del cobro de la restitución por la fabricación de un producto que corresponda al epígrafe NC 3505.10.50, cuando el fabricante aporte ante la Dirección Provincial del MAPA que emitió el certificado, la prueba de que el producto ha sido:

Utilizado para fabricar productos distintos de los mencionados en el anexo II del Reglamento (CEE) número 1.722/1993, dentro del territorio Aduanero de la Comunidad.

Dicha prueba consistirá en una declaración que se ajuste al modelo del anexo XII.

Exportado hacia terceros países.

A estos efectos, el fabricante autorizado deberá presentar una fotocopia del ejemplar para la Aduana (ejemplar 1) de la declaración de exportación (DUA), diligencia al dorso por la Aduana correspondiente, con la indicación de la fecha de salida del territorio Aduanero de la Comunidad.

c) La garantía aportada en virtud de lo dispuesto en el artículo 7, a efectos de la concesión de un anticipo de la restitución, cuando se reconozca el derecho a la misma.

#### Artículo 9.

Sin perjuicio de lo anterior, los fabricantes autorizados que fabriquen un producto correspondiente al epígrafe NC 3505.10.50, deberán presentar ante la Inspección Territorial del SENPA que corresponda al lugar de ubicación de la fábrica, en el plazo de veinte días hábiles a la finalización de cada trimestre natural, copia de las declaraciones presentadas, que correspondan a dicho trimestre, según el modelo del anexo XII previsto, así como declaración resumen que se ajuste al modelo del anexo XIII.

#### Artículo 10.

El SENPA expedirá un ejemplar de control T-5 de conformidad con las disposiciones del Reglamento (CEE) número 3.566/1992 y 1.722/1993, cuando el producto de que se trate vaya a ser objeto de intercambios intracomunitarios o ser exportado hacia terceros países a través del territorio de otro Estado Miembro.

#### Artículo 11.

El SENPA realizará las comprobaciones previstas en el artículo 10 del Reglamento (CEE) número 1.722/1993, así como establecerá las relaciones adecuadas con otros Estados Miembros para la verificación del correcto uso y/o destino de los productos fabricados.

#### Artículo 12.

Todos los controles previstos, relativos al pago de las restituciones, deberán ser realizados por el SENPA, a través de las Direcciones Provinciales del MAPA, en un período que concluye a más tardar a los ciento cincuenta días desde la fecha de presentación de la solicitud de pago de la restitución.

#### Artículo 13.

En los casos en que la restitución se pague de forma indebida, el SENPA procederá a recuperar el importe abonado, incrementado con los correspondientes intereses de demora, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones, que pudieran corresponder, en cumplimiento de la legislación vigente.

No obstante de lo anterior, si se comprueba que no se cumplen las condiciones establecidas en los apartados 1 a 6 del artículo 10 del Reglamento (CEE) número 1.722/1993, el SENPA exigirá el pago de un importe equivalente al 150 por 100 de la restitución más elevada aplicable al producto de que se trate durante los doce meses anteriores.

#### Disposición derogatoria

Queda derogada la Resolución de 14 de marzo de 1989, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se instrumentan las actuaciones para la devolución de la garantía prevista en el artículo 7 del Reglamento (CEE) número 2.169/1986 para los productos de la subpartida 39.06.B1 del Arancel Aduanero Común (posición NC 3505.10.50).

#### Disposición final única.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, en lo que se refiere a la liberación de garantías depositadas en función de lo establecido en el artículo 7 del Reglamento (CEE) número 2.169/1986, será de aplicación lo previsto en el artículo 8, letra b) de la presente Orden, a los expedientes que se encuentren pendientes de resolución el día 1 de julio de 1993.

Madrid, 25 de enero de 1994.

ALBERO SILLA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios y Director general del SENPA.

## ANEXO I

SOLICITUD DE "FABRICANTE AUTORIZADO" POR UTILIZACION DE  
ALMIDON O FECULA  
(REGLAMENTO (CEE) 1722/93 DE LA COMISION)

## DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre o Razón Social \_\_\_\_\_  
 N.I.F. \_\_\_\_\_ Domicilio \_\_\_\_\_  
 Municipio \_\_\_\_\_ |\_\_|\_\_|\_\_| (1) Provincia |\_\_|\_\_| (1)  
 C.P. |\_\_|\_\_|\_\_|\_\_|\_\_| Teléfono \_\_\_\_\_ TELEX O FAX \_\_\_\_\_

D. \_\_\_\_\_ con D.N.I. \_\_\_\_\_  
 en calidad de \_\_\_\_\_ (2) \_\_\_\_\_ del solicitante arriba  
 reseñado.

## D E C L A R A :

- 1º- Conocer y comprometerse al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 1722/93 de la Comisión, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de los Reglamentos nºs. 1766/92 y 1418/76, del Consejo, en lo que respecta al régimen de las restituciones a la producción en el sector de los cereales y del arroz, así como la Orden del MAPA de \_\_\_\_\_, por la que se instrumenta el procedimiento para la solicitud y concesión de dichas restituciones.
- 2º- Que el/los lugar/es donde se va a realizar el proceso de transformación del almidón o fécula en los productos autorizados son:  
 \_\_\_\_\_  
 (Domicilio, localidad y provincia de la planta fabril)
- 3º- Que fabrica los productos que se describen al dorso de esta solicitud, utilizando los tipos y porcentajes de almidón o fécula que en ella se consignan.
- 4º- Comprometerse a llevar una contabilidad específica material que permita realizar las verificaciones establecidas.
- 5º- Someterse a los controles reglamentarios, y a aportar todos los documentos e información que le sean requeridos.

Por cuanto, SOLICITA :

La autorización como fabricante en el sentido del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1722/93, a efectos de beneficiarse de las restituciones a la producción en el sector de los cereales y del arroz.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.9

(firma del solicitante y sello de la empresa, en su caso).

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL SENPA - MADRID .



## ACLARACIONES SOBRE EL ANEXO I

## DEFINICIONES

- "ALMIDON O FECULA": Será el almidón o la fécula básicos, o un producto derivado de estos, que figure en el Anexo II del Reglamento (CEE) nº 1722/93.
- "PRODUCTO AUTORIZADO": Serán los que aparecen en el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1722/93.

## DESCRIPCION DE LLAMADAS

- (1) Código según INE
- (2) Gerente, apoderado, etc

GRUPO A: Se consignarán los productos fabricados que estén incluidos en el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1722/93.

GRUPO B: Se consignarán los productos fabricados que no estén incluidos en el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1722/93.

- (3) Forma en que el almidón entra a formar parte del producto (mezcla, transformación del propio producto, etc.).
- (4) Producto básico o derivado al que corresponda con la denominación figurada en el Anexo II del Reglamento (CEE) nº 1722/93.
- (5) Maíz, trigo, partidos de arroz o fécula de patata.
- (6) Porcentaje de materia prima utilizada por unidad de producto final obtenido (indicar el máximo y el mínimo).

## OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS

Este ejemplar se presentará por duplicado (originales firmados y sellados) ante la Dirección General del SENPA en Madrid, junto con fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal, o en su defecto del último recibo del I.A.E.

En caso de necesitar más casillas para descripción de "productos autorizados" que fabrican, se utilizarán más hojas del dorso de este Anexo, numeradas al efecto.

El D.N.I. o N.I.F., nombre o razón social del "fabricante" y representante, dirección, teléfono, etc., se cumplimentarán sin omisiones ni abreviaturas.

Se presentará una declaración para cada planta fabril que desee obtener restitución por utilización de "almidón o fécula".

## ANEXO II

## DECLARACION DEL FABRICANTE AUTORIZADO

## DATOS DEL FABRICANTE

Nombre o Razón Social \_\_\_\_\_  
 N.I.F. \_\_\_\_\_ Domicilio \_\_\_\_\_  
 Municipio \_\_\_\_\_ |\_\_|\_\_|\_\_| (1) Provincia |\_\_|\_\_| (1)  
 C.P. |\_\_|\_\_|\_\_|\_\_| Teléfono \_\_\_\_\_ TELEX O FAX \_\_\_\_\_

D. \_\_\_\_\_ con D.N.I. \_\_\_\_\_  
 en calidad de \_\_\_\_\_ (2) \_\_\_\_\_ del fabricante arriba  
 reseñado.

## E X P O N E :

- 1º- Que con fecha \_\_\_\_\_ le fue concedida por el SENPA la  
 calificación de fabricante autorizado, a efectos de  
 beneficiarse del régimen de restituciones a la producción  
 previsto en los sectores de los cereales y del arroz,  
 habiéndosele asignado el nº \_\_\_\_\_.
- 2º- Que a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el  
 artículo 2.Cuatro de la Orden del MAPA de \_\_\_\_\_:

- declara que no se han producido modificaciones respecto a  
 la declaración que presentó en fecha \_\_\_\_\_, relativa  
 a los productos en cuya fabricación se utiliza almidón o  
 fécula.
- presenta declaración actualizada, de acuerdo con el dorso  
 del Anexo I, que anula a la presentada en fecha \_\_\_\_\_,  
 donde se detallan los productos en cuya fabricación se  
 utilizan almidón o fécula.

Nota: Márquese con una cruz la opción que corresponda.

- 3º- Que se han producido otras variaciones respecto a la última  
 declaración, que a continuación manifiesto:

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.9

(firma del declarante y sello, en su caso, de la  
 empresa).

Llamadas: Ver notas explicativas del Anexo I.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL SENPA - MADRID .

## ANEXO III

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE RESTITUCION A LA PRODUCCION  
(REGLAMENTO (CEE) Nº 1722/93, DE LA COMISION).

## DATOS DEL FABRICANTE

Nombre o Razón Social \_\_\_\_\_  
 N.I.F. \_\_\_\_\_ Domicilio \_\_\_\_\_  
 Municipio \_\_\_\_\_ (1) Provincia \_\_\_\_\_ (1)  
 C.P. \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_ TELEX O FAX \_\_\_\_\_  
 Nº de Fabricante \_\_\_\_\_ Fecha de Autorización \_\_\_\_\_  
 D. \_\_\_\_\_ con D.N.I. \_\_\_\_\_  
 en calidad de \_\_\_\_\_ (gerente, apoderado, etc) \_\_\_\_\_ del fabricante arriba  
 reseñado.

## E X P O N E

- 1º - Que pretende utilizar (letra) \_\_\_\_\_ t  
 (cifras) \_\_\_\_\_ t de \_\_\_\_\_ (2) con N.C. \_\_\_\_\_,  
 equivalentes a (letra) \_\_\_\_\_ (3) t (cifra) \_\_\_\_\_  
 de \_\_\_\_\_ (4), en producto autoriza-  
 do con N.C. \_\_\_\_\_.
- 2º - Que la utilización se realizará en la fábrica sita en \_\_\_\_\_  
 C/ Plaza \_\_\_\_\_.
- 3º - Que el calendario de transformación previsto es el siguiente(5):
- | Fecha | Almidón o Fécula(2) t | Producto autorizado a obtener(t) |
|-------|-----------------------|----------------------------------|
| _____ | _____                 | _____                            |
| _____ | _____                 | _____                            |
| _____ | _____                 | _____                            |
- 4º- \_\_\_ Que la cantidad de almidón indicada en el apartado 1º procede:  
 (6) |\_\_\_| del proveedor \_\_\_\_\_ con N.I.F. \_\_\_\_\_,  
 el cual ha declarado ante el SENPA, que dicho producto se ha  
 obtenido directamente a partir de (7) \_\_\_\_\_.
- \_\_\_ Se adjunta declaración del proveedor del almidón o fécula  
 (6) |\_\_\_| (artículo 5.3 del Reglamento (CEE) nº 1722/93).
- 5º - La garantía establecida en el artículo 8 del Reglamento (CEE) nº  
 1722/93 se aporta mediante \_\_\_\_\_ (8),  
 por un importe de \_\_\_\_\_ PTA.

## S O L I C I T A

Le sea expedido el Certificado de Restitución preceptivo.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.9\_\_\_.  
 (firma del solicitante y sello de la  
 empresa, en su caso).

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL SENPA.-(SR. DIRECTOR PROVINCIAL DEL MAPA EN.....)

## DESCRIPCION DE LLAMADAS DEL ANEXO III

- (1) Códigos, según INE.
- (2) Almidón, fécula de patata o producto derivado, que vaya a utilizar, de los que figuran en el Anexo II del Reglamento (CEE) nº 1722/93.
- (3) Se obtiene multiplicando las toneladas, del producto a transformar, por el coeficiente del Anexo II del Reglamento (CEE) nº 1722/93.
- (4) Almidón básico de maíz, trigo o arroz, o fécula de patata.
- (5) El calendario de transformación se indicará, a ser posible, por decenas naturales.
- (6) Señálese con una cruz la opción que corresponda.
- (7) Maíz, trigo, arroz o patatas, si es almidón básico (apartado A, Anexo II del Reglamento (CEE) nº 1722/93).  
Almidón básico de maíz, almidón básico de trigo, almidón básico de arroz o fécula de patata si es un derivado (apartado B, Anexo II del Reglamento (CEE) nº 1722/93).
- (8) Aval bancario, en cuyo caso se indicará el nº de aval y la entidad expedidora; con cargo a la cuenta de avales (indicando en este caso el saldo disponible), o mediante resguardo justificativo de haberse constituido en metálico o en títulos de la Deuda Pública.

## ANEXO - IV

MODELO DE AVAL PARA GARANTIZAR LA UTILIZACION DEL ALMIDON  
O LA FECULA DECLARADOS EN LA SOLICITUD DE CERTIFICADO

Membrete y dirección  
Entidad Avalista

El/la \_\_\_\_\_ (1) legalmente autorizado/a para la  
emisión de avales, y en su nombre D. \_\_\_\_\_  
con poderes suficientes para obligarle en este acto, otorgados ante  
el Notario de \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_  
el día \_\_/\_\_/\_\_, que no han sido revocados, y que han sido  
considerados bastante por la/el:

Asesoría Jurídica de la Caja General de  
Depósitos.

Letrado del Estado de la provincia de  
\_\_\_\_\_),

con fecha \_\_/\_\_/\_\_

## A V A L A

A \_\_\_\_\_ con N.I.F. nº \_\_\_\_\_ y  
domicilio en \_\_\_\_\_, ante el Servicio Nacional  
de Productos Agrarios (SENPA), por la cantidad de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ (en letra y número) \_\_\_\_\_ PTA,  
para responder con carácter solidario y con renuncia expresa a los  
beneficios de excusión y división del compromiso de utilizar  
(letra) \_\_\_\_\_ t,  
(cifra) \_\_\_\_\_ t de \_\_\_\_\_ N.C. \_\_\_\_\_,  
equivalentes a (letra) \_\_\_\_\_,  
(cifra) \_\_\_\_\_ t de almidón de \_\_\_\_\_, en el  
producto aprobado \_\_\_\_\_ con N.C. \_\_\_\_\_, dentro  
del periodo de validez del certificado, de acuerdo con las  
disposiciones del Reglamento (CEE) nº 1722/93 de la Comisión.

La Entidad Avalista se compromete expresamente a efectuar, cuando  
sea requerida para ello, mediante escrito del SENPA, el ingreso en  
la cuenta bancaria que en el mismo se indique, de las cantidades que  
se reclamen en concepto de ejecución total o parcial de la presente  
garantía, según lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 2220/85 de la  
Comisión, de 22 de julio.

Este aval tendrá validez en tanto el SENPA no autorice su  
cancelación.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.9\_\_.

(firma y sello)

(1) Entidad Financiera.

ANEXO V

DECLARACION DEL PROVEEDOR DE PRODUCTOS AMILACEOS, QUE NO PUEDEN BENEFICIARSE DEL REGIMEN DE RESTITUCIONES A LA PRODUCCION EN LOS SECTORES DE LOS CEREALES Y DEL ARROZ POR NO ESTAR INCLUIDOS EN EL ANEXO II DEL REGLAMENTO (CEE) 1722/93

DATOS DEL PROVEEDOR

Nombre o Razón Social \_\_\_\_\_ N.I.F \_\_\_\_\_  
 Domicilio \_\_\_\_\_ Municipio \_\_\_\_\_ |\_\_|\_\_|\_\_| (1) Provincia  
 |\_\_|\_\_| (1) C.P. |\_\_|\_\_|\_\_|\_\_| Teléfono \_\_\_\_\_ TELEX O FAX \_\_\_\_\_

D. \_\_\_\_\_ con D.N.I. \_\_\_\_\_ en calidad de \_\_ (gerente, apoderado, etc.) \_\_ del proveedor, arriba reseñado.

D E C L A R A :

Que los productos que a continuación se relacionan detalladamente, no pueden ser objeto de restitución por su utilización, por no estar incluidos en el Anexo II del Reglamento (CEE) nº 1722/93:

CASA COMERCIAL	FABRICANTE	NOMBRE COMERCIAL	DESIGNACION	PROCEDENCIA (2)	N.C. (3)	SECTOR UTILIZADOR

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.9\_\_\_.  
 (firma del proveedor y sello, en su caso)

(1) Código según INE.

(2) Maíz, trigo, arroz, o fécula de patata.

(3) Nomenclatura combinada a la que pertenece el producto (Anexo II del Reglamento (CEE) nº 1722/93).

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL SENPA. MADRID



## ANEXO VII

(MEMBRETE)

CERTIFICADO DE RESTITUCION A LA PRODUCCION  
(REGLAMENTO (CEE) Nº 1722/93 DE LA COMISION)

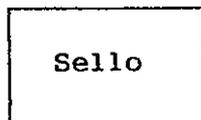
NUMERO: \_\_\_\_\_ (1).

TITULAR: \_\_\_\_\_ con  
calificación de fabricante aprobado, de fecha \_\_\_\_\_, nº  
\_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_, nº \_\_\_\_\_.ALMIDON A UTILIZAR: \_\_\_\_\_ t de \_\_\_\_\_ con código  
N.C. \_\_\_\_\_ equivalente \_\_\_\_\_ t de  
\_\_\_\_\_ (2) con código N.C. \_\_\_\_\_.DATOS DE LA GARANTIA QUE AMPARA EL CERTIFICADO:  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_.PRODUCTO AUTORIZADO A FABRICAR: \_\_\_\_\_ t de \_\_\_\_\_  
con código N.C. \_\_\_\_\_.LUGAR DONDE SE EFECTUARA LA TRANSFORMACION:  
\_\_\_\_\_.IMPORTE UNITARIO DE LA RESTITUCION A LA PRODUCCION:  
\_\_\_\_\_. ECU/t de almidón básico transformado, según  
Reglamento (CEE) nº \_\_\_\_\_.

PERIODO DE VALIDEZ DEL CERTIFICADO: de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_.

Expedido en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.9\_\_.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL MAPA,



Fdo.: \_\_\_\_\_

(1) Pr/nº Línea FEOGA/año/nº orden particular.

(2) Almidón básico (maíz, trigo, arroz) o fécula de patata.

## RESTITUCIONES CONCEDIDAS CON CARGO A ESTE CERTIFICADO

Fecha solicitud restitución	Fecha de transformación	Almidón transformado				Equivalente almidón básico (t)	Producto obtenido		Importe unitario ECU/t	Restitución pagada (PTA)
		N.C.	Coef.	% E.S.	t		N.C.	t		



## DORSO ANEXO - VIII

D. \_\_\_\_\_,  
Director Provincial del MAPA en \_\_\_\_\_,  
DECLARA, que realizados los controles a que hace referencia el  
Reglamento (CEE) nº 1722/93, puede considerarse utilizada la  
cantidad de \_\_\_\_\_ t de almidón de  
\_\_\_\_\_ en la fabricación de \_\_\_\_\_ t de  
\_\_\_\_\_ en la forma prevista en el  
certificado de restitución nº \_\_\_\_\_, expedido el día  
\_\_\_\_\_ y con validez hasta \_\_\_\_\_, aceptándose  
la solicitud de restitución por un importe de  
(letra) \_\_\_\_\_ PTA  
(cifra) \_\_\_\_\_ PTA.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.99\_.

EL DIRECTOR PROVINCIAL,

Sello

Fdo.: \_\_\_\_\_

- (1) Código según INE.
- (2) Almidón, fécula de patata o producto derivado utilizado, de los que figuran en el Anexo II del Reglamento (CEE) nº 1722/93.
- (3) Se obtiene multiplicando las toneladas de producto utilizado por el coeficiente del Anexo II del Reglamento (CEE) nº 1722/93.
- (4) Almidón básico de maíz, trigo, arroz o fécula de patata.
- (5) Producto autorizado de los que figuran en el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1722/93.

## ANEXO IX

MODELO DE AVAL PARA LA SOLICITUD DE PAGO DE LA RESTITUCION  
A LA PRODUCCION PARA LOS PRODUCTOS NC 3505.10.50

Membrete y dirección  
Entidad Avalista

El/la \_\_\_\_\_ (1) legalmente autorizado/a para la  
emisión de avales, y en su nombre D.  
\_\_\_\_\_ con poderes suficientes para  
obligarle en este acto, otorgados ante el Notario de \_\_\_\_\_  
D. \_\_\_\_\_ el día  
\_\_/\_\_/\_\_, que no han sido revocados, y que han sido considerados  
bastante por la/el:

Asesoría Jurídica de la Caja General de  
Depósitos.

Letrado del Estado de la provincia de  
\_\_\_\_\_),

con fecha \_\_/\_\_/\_\_

## A V A L A

A \_\_\_\_\_ con N.I.F. nº \_\_\_\_\_  
y domicilio en \_\_\_\_\_ ante el Servicio Nacional de  
Productos Agrarios (SENPA), por la cantidad de \_\_\_\_\_ (en  
letra y número) \_\_\_\_\_ PTA, para responder con carácter  
solidario y con renuncia expresa a los beneficios de excusión y  
división de las obligaciones derivadas del exacto cumplimiento que  
asume con dicha Unidad por la percepción de la restitución a la  
producción por la utilización (letra) \_\_\_\_\_ t,  
(cifra) \_\_\_\_\_ t de almidón \_\_\_\_\_ N.C. \_\_\_\_\_, en el  
producto \_\_\_\_\_, con N.C. 3505.10.50, y que ha sido  
transformado conforme al certificado de restitución nº \_\_\_\_\_,  
expedido por la Dirección Provincial del MAPA en \_\_\_\_\_.

La Entidad Avalista se compromete expresamente a efectuar, cuando  
sea requerida para ello, mediante escrito del SENPA, el ingreso en  
cuenta bancaria que en el mismo se indique, de las cantidades que se  
reclamen en concepto de ejecución total o parcial de la presente  
garantía, según lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 2220/85 de la  
Comisión, de 22 de julio.

Este aval tendrá validez en tanto el SENPA no autorice su  
cancelación.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.9\_\_.

(firma/s y sello)

(1) Entidad Financiera.

## ANEXO X

SOLICITUD DE ANTICIPO DE RESTITUCION A LA PRODUCCION POR LA UTILIZACION DE ALMIDON O FECULA (Artículo 11.2 del Reglamento (CEE) nº 1722/93).

## DATOS DEL FABRICANTE

Nombre o Razón Social \_\_\_\_\_  
 N.I.F. \_\_\_\_\_ Domicilio \_\_\_\_\_  
 Municipio \_\_\_\_\_ (1) Provincia \_\_\_\_\_ (1)  
 C.P. \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_ TELEX O FAX \_\_\_\_\_  
 Nº de Fabricante \_\_\_\_\_ Fecha de Autorización \_\_\_\_\_  
 D. \_\_\_\_\_ con D.N.I. \_\_\_\_\_  
 en calidad de \_\_\_\_\_ del fabricante arriba reseñado.

## E X P O N E :

1º- Que ha utilizado \_\_\_\_\_ t. de (2) \_\_\_\_\_ con N.C. \_\_\_\_\_, equivalente a (3) \_\_\_\_\_ t. de (4) \_\_\_\_\_, en la fabricación de \_\_\_\_\_ t. de (5) \_\_\_\_\_, dentro del periodo de validez establecido en el certificado nº \_\_\_\_\_, expedido por esa Dirección Provincial con fecha \_\_\_\_\_.

2º- Que ha presentado solicitud de pago de la restitución, cuya copia se adjunta, para el abono de la restitución que le pudiera corresponder.,

Por cuanto, S O L I C I T A :

en virtud de lo establecido en el artículo 11.2 del Reglamento (CEE) nº 1722/93, obtener un anticipo de \_\_\_\_\_ (en letra y número) PTA, equivalente a una restitución de \_\_\_\_\_ PTA/t, por la utilización de la cantidad de almidón o fécula indicadas.

Como garantía del anticipo, acompaña, por un importe de \_\_\_\_\_ PTA (115 % del que se solicita).

aval nº \_\_\_\_\_, prestado por la Entidad \_\_\_\_\_.

resguardo justificativo de haberse constituido en metálico o en títulos de Deuda Pública.  
o bien, deberá concederse:

con cargo a la cuenta de avales establecida a estos efectos cuyo saldo disponible es \_\_\_\_\_ PTA.

(Indique con una cruz la opción que corresponda).

Dicho anticipo deberá ser ingresado en la Entidad y cuenta bancarias indicadas en la solicitud.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.9\_\_.

NOTA: Llamadas explicativas. Ver Anexo VIII

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL SENPA.-(SR. DIRECTOR PROVINCIAL DEL MAPA EN.....)

## ANEXO XI

## MODELO DE AVAL PARA LA SOLICITUD DE ANTICIPOS

Membrete y dirección  
Entidad Avalista

El/la \_\_\_\_\_ (1) legalmente autorizado/a para la emisión de avales, y en su nombre D. \_\_\_\_\_ con poderes suficientes para obligarle en este acto, otorgados ante el Notario de \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_ el día \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_, que no han sido revocados, y que han sido considerados bastante por la/el:

Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos.

Letrado del Estado de la provincia de \_\_\_\_\_),

con fecha \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_

## A V A L A

A \_\_\_\_\_ con N.I.F. nº \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_ ante el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), por la cantidad de \_\_\_\_\_ (en letra y número) \_\_\_\_\_ PTA, para responder con carácter solidario y con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división de las obligaciones derivadas del exacto cumplimiento que asume con dicha Unidad por el anticipo de la cantidad de \_\_\_\_\_ (en letra y número) \_\_\_\_\_ PTA, en concepto de restitución a la producción en el sector de los cereales y del arroz (Reglamento (CEE) nº 1722/93).

La Entidad Avalista se compromete expresamente a efectuar, cuando sea requerida para ello, mediante escrito del SENPA, el ingreso en cuenta bancaria que en el mismo se indique, de las cantidades que se reclamen en concepto de ejecución total o parcial de la presente garantía, según lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 2220/85 de la Comisión, de 22 de julio.

Este aval tendrá validez en tanto el SENPA no autorice su cancelación.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.9\_\_.

(firma y sello)

(1) Entidad Financiera.

## ANEXO XII

PRUEBA Nº \_\_\_\_/ 9 QUE PRESENTA LA ENTIDAD \_\_\_\_\_

## DATOS DEL FABRICANTE

Nombre o Razón Social \_\_\_\_\_  
 N.I.F. \_\_\_\_\_ Domicilio \_\_\_\_\_  
 Municipio \_\_\_\_\_ |\_\_|\_\_|\_\_| (1) Provincia |\_\_|\_\_| (1)  
 C.P. |\_\_|\_\_|\_\_|\_\_| Teléfono \_\_\_\_\_ TELEX O FAX \_\_\_\_\_  
 Nº de Fabricante \_\_\_\_\_ Fecha de Autorización \_\_\_\_\_

D. \_\_\_\_\_ con D.N.I. \_\_\_\_\_  
 en calidad de \_\_\_\_\_ (2) \_\_\_\_\_ del fabricante arriba reseñado.

En relación a los \_\_\_\_\_ kg de almidón N.C. 3505.10.50 a que se refiere el certificado de restitución nº \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, sobre la que se depositó garantía de \_\_\_\_\_ PTA con fecha \_\_\_\_\_, mediante: (indicar lo que proceda: aval, resguardo, cuenta de avales, etc.) \_\_\_\_\_.

## D E C L A R A :

1º- Que el almidón o fécula de referencia ha tenido los siguientes destinos y se corresponde con los datos que a continuación se transcriben:

Partida nº (numerar según destinos)	kg	Destino Nombre/Dirección/País	Factura nº	Fecha Salida	T-5/DUA Fecha/nº
<b>TOTAL</b>					

2º- Que este fabricante conoce el Reglamento (CEE) nº 1722/93 y asume que el producto sólo se utilizará para fabricar productos distintos a los contemplado en el Anexo II de dicho Reglamento.

3º- Que en las partidas vendidas relacionadas con los números \_\_\_\_\_, mediante \_\_\_\_\_ que obra en nuestro poder, a su disposición, se ha hecho constar la obligación de asumir el compromiso del punto anterior y trasladarla a otros compradores si existieran, conservando por parte de estos a disposición del SENPA documentación acreditativa de ello, así como nombres, direcciones y facturas, de forma sucesiva hasta el último usuario, aceptando en cualquier eslabón de la cadena someterse a los controles que pudieran organizarse.

4º- Que el fabricante tiene conocimiento del apartado 7 del artículo 10 del Reglamento citado y en caso de incumplimiento acepta el pago de un importe equivalente al 150 % de la restitución máxima que viene aplicándose desde 12 meses antes de la fecha \_\_\_\_\_ en que se solicitó el certificado de restitución relativo a la partida a que hace referencia esta declaración.

5º- Con relación a la partida nº \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ kg que fue exportada a \_\_\_\_\_, país tercero, se aporta \_\_\_\_\_ que acredita su salida del territorio comunitario.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.9\_\_\_.  
 (firma y sello, en su caso, de la empresa)

(1) Códigos según INE.

(2) Gerente, apoderado, etc.

ILMO.SR.DIRECTOR GENERAL DEL SENPA.-(SR.DIRECTOR PROVINCIAL DEL MAPA EN.....)

## ANEXO XIII

RESUMEN DE DECLARACIONES DE UTILIZACION DE ALMIDON N.C.  
3505.10.50

DECLARACION RESUMEN Nº \_\_\_\_\_ TRIMESTRE \_\_\_\_\_

## DATOS DEL FABRICANTE

Nombre o Razón Social \_\_\_\_\_  
N.I.F \_\_\_\_\_ Domicilio \_\_\_\_\_  
Municipio \_\_\_\_\_ |\_\_|\_\_|\_\_| (1) Provincia |\_\_|\_\_| (1)  
C.P. |\_\_|\_\_|\_\_|\_\_| Teléfono \_\_\_\_\_ TELEX O FAX \_\_\_\_\_

Nº de Fabricante \_\_\_\_\_ Fecha de Autorización \_\_\_\_\_

D. \_\_\_\_\_ con D.N.I. \_\_\_\_\_  
en calidad de \_\_\_\_\_(2)\_\_\_\_\_ del fabricante arriba reseñado.

Certificado restitución nº	Partida nº	kg	Destino Nombre/Dirección/País	Factura nº	Fecha Salida	T-5/DUA Fecha/nº

TOTAL CERTIFICADOS

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.9\_\_.  
(firma y sello, en su caso, de la empresa)

- (1) Código según INE.  
(2) Gerente, apoderado, etc.

ILMO.SR.DIRECTOR GENERAL DEL SENPA.-(SR.JEFE DE LA INSPECCION TERRITORIAL DEL  
SENPA EN.....)